



AVISO A LA COMUNIDAD
Art 227 Numeral 5 ley 1437 de 2011

AVISO

AVISO DE LA EXISTENCIA DE ACCIÓN ELECTORAL A LA COMUNIDAD
ARTICULO 227 LITERAL B DEL C.P.A.C.A

Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Radicado	13-001-23-33-000-2019-00560-00
Demandante	IGNACIO BECERRA ALVAREZ
Demandado	ACTO DE ELECCION DEL SEÑOR REGULO RAFAEL RODRIGUEZ BEJARANO COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CORDOBA - BOLIVAR
Providencia que se notifica o comunica	Auto Interlocutorio No. 724/2019 mediante el cual se admite la demanda y decreta la medida previa.
Magistrado Ponente	JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL

El Secretario General del Tribunal Administrativo de Bolívar de conformidad con lo ordenado en la providencia de fecha 18 de diciembre de 2019 y a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 277 de la ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso en la página web www.ramajudicial.gov.co hace saber a la comunidad que en el Tribunal Administrativo de Bolívar se adelanta un proceso de Nulidad Electoral radicado bajo el No. 13001-23-33-000-2019-00560-00, Magistrado Ponente Dr. José Rafael Guerrero Leal.

HECHOS:

"HECHO 1. En el debate electoral del año 2015, el señor REGULO RAFAEL RODRIGUEZ BEJARANO aspiró a ser elegido concejal del municipio de Córdoba, Bolívar, para el periodo constitucional 2016 -2019, quien por ser miembro del partido político LIBERAL COLOMBIANO solicitó y le otorgó AVAL ese partido y fue elegido concejal del municipio de Córdoba, Bolívar, para el periodo constitucional 2016 -2019, el cual vence el 31 de diciembre de 2019.

HECHO 2. No obstante haber venido ejerciendo y siendo aún Concejal por el partido político LIBERAL COLOMBIANO en el municipio de Córdoba, Bolívar, el mencionado señor REGULO RAFAEL RODRIGUEZ BEJARANO, se inscribió el día 26 de julio de 2019 como candidato a la Alcaldía de dicho Municipio para el periodo 2020 - 2023 por el MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL - MAIS, el cual le entregó el AVAL correspondiente, o sea, no se inscribió por el partido político LIBERAL COLOMBIANO.

HECHO 3. Se debe precisar que si bien el día 19 de junio de 2018 el señor REGULO RODRIGUEZ BEJARANO presentó renuncia al cargo de Concejal de Córdoba ello lo hizo ante la Presidente del Concejo Municipal, por lo que aquella resultó inocua, inexistente o sin efectos jurídicos, por estar la Corporación, por ley, en receso para la época de junio(...)"

PRETENSIONES:

"PRIMERA: Que se declare la nulidad del acto administrativo de declaratoria de elección del señor REGULO RAFAEL RODRIGUEZ BEJARANO, cédula No 73.316.622 como Alcalde del Municipio de Córdoba, Departamento de Bolívar, por

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718





AVISO A LA COMUNIDAD

Art 227 Numeral 5 ley 1437 de 2011

el MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA SOCIAL para el periodo constitucional 2020 a 2023, Acto Administrativo contenido en el Acta E-26 ALC (dos folios) de Escrutinios de votos para Alcalde expedido en audiencia celebrada el día 30 de octubre de 2019 por la Nación Organización Electoral - Registraduría Nacional de Estado Civil por medio de la Comisión Escrutadora Municipal de Córdoba Bolívar

SEGUNDA: Como consecuencia que se cancele la credencial otorgada señor RE-GULO RAFAEL RODRIGUEZ BEJARANO como Alcalde del Municipio de Córdoba, Departamento de Bolívar, por el MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA

SOCIAL para el periodo constitucional 2020 a 2023, expedido en audiencia celebrada el día 30 de octubre de 2019 por la Nación Organización Electoral - Registraduría Nacional de Estado Civil por medio de la Comisión Escrutadora Municipal de Córdoba Bolívar contenida en el formulario electoral E-27 de dicha fecha.

TERCERA: Que se dé aviso de la nulidad al Señor Registrador Nacional del Estado Civil, sus Delegados Departamentales en Bolívar y Municipales en Córdoba, Bolívar al Señor (a) Ministro (a) del Interior y al Señor Gobernador del Departamento de Bolívar, para lo pertinente, de acuerdo con la ley".

Se informa a la comunidad de la existencia del proceso de la referencia, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del término de 5 días contados a partir del día siguiente al de su publicación, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado.

En Cartagena de Indias, a los 20 días del mes de enero de 2020.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL